

**CREANDO LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ASUNTOS  
ECONOMICOS**

**Decreto n° 619.**

Santa Rosa, 16 de diciembre de 1953.

**VISTO:**

Lo solicitado por el Ministerio de Asuntos Económicos que señala la inmediata necesidad de crear la Dirección General de Rentas, dependiente del citado Ministerio y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 del Código Fiscal dispone que el órgano encargado de la aplicación del mismo y de leyes fiscales especiales es la Dirección General de Rentas;

Que resulta conveniente establecer de inmediato la organización que, a la vez que asegure su armónico funcionamiento permita adoptar las medidas que signifiquen el cumplimiento de los planes de labor;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°**- Créase la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos.

**Artículo 2°**- La Dirección General de Rentas estará a cargo de un Director General y contará con los demás empleados que determine la Ley de Presupuesto.

**Artículo 3°**- La Dirección General de Rentas tendrá a su cargo, con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos establecidos en el Código Fiscal.

El Ministerio de Asuntos Económicos transferirá a la Dirección General de Rentas la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos actualmente a cargo de otras dependencias.

**Artículo 4°**- En cuanto a la estructura y funcionamiento interno de la Dirección General de Rentas, el Director General está plenamente facultado para resolver y aprobar los gastos de aquella, con sujeción a la Ley de Contabilidad, así como para decidir sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación interna de la Dirección, creación, supresión, organización, funciones e interdependencias de las oficinas, reglamento del personal que en concordancia con las normas que dicta el Ministerio de Asuntos Económicos, contendrá condiciones de ingreso, funciones, sanciones, traslados de personal, licencias ordinarias y extraordinarias, etc. El Director General elevará al Ministerio de Asuntos Económicos el presupuesto de gastos de la Dirección General correspondiente a cada ejercicio.

**Artículo 5°**- Los nombramientos, remociones, ascensos y descensos de categoría del personal serán dispuestos por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos y a propuesta del Director General.

**Artículo 6°**- Por esta única vez el personal será designado atento a las necesidades de la Dirección General de Rentas hasta tanto se dicte la Ley de Presupuesto.

**Artículo 7°**- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Económicos.

**Artículo 8°**- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Económicos a sus efectos.

ANANIA - Reynaldo Andrés Maggi